



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



RESOLUCIÓN N° 27 62 - - 2020
(02 DIC 2020)

"Por la cual se realiza una corrección de un error formal"

EL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.,
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en especial las contenidas en los artículos 2°, 6°, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; Decreto No. 1876 de 1994; las ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004 artículo 14 numeral 18, y 067 de 2004, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3364 del 27 de diciembre de 2019, expedida por la Gerente de ese momento en esta entidad, se adiciono un parágrafo a la resolución 3143 del 25 de noviembre de 2019.

Que por error involuntario, en la parte resolutive de la Resolución No. 3364 del 27 de diciembre de 2019, el parágrafo adicionado en la resolución 3143 de 2019 se realizó sobre el artículo 98.8 de la citada resolución, el cual no existe. Obedeciendo sin lugar a dudas a un error de digitación que según nuestra legislación se constituye en un error formal.

Que la ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala:

"Artículo 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que conforme a lo expuesto se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió y por tanto esta Gerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 3364 del 27 de diciembre de 2019, expedida por la Gerencia del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. y por la cual se adiciona un parágrafo a la resolución 3143 del 25 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR un parágrafo al artículo 102.7 de la resolución 3143 del 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2832 de octubre 18 de 2016 que establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se adopta el Procedimiento de Cobro Coactivo del Hospital Universitario Departamental de Nariño, el cual quedará así:

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



PARAGRAFO: Una vez hecho un análisis de la gestión realizada por el departamento de Cartera, Auditoría Medica y el proceso de Cobro Pre-Jurídico y si no se evidencia probabilidad de recuperar recursos, el comité respectivo, dará de baja las cuentas por cobrar cuando:

1. Exista insolvencia económica por parte de los deudores, se procederá a reclasificar o depurar dichas partidas con los respectivos soportes donde conste su irrecuperabilidad y gestión realizada.
2. Expiren los derechos sobre la cuenta por cobrar, es decir, cuando ocurra el fenómeno de la prescripción que para el caso de la acción cambiaria son tres (3) años contados a partir del vencimiento de conformidad al artículo 789 del Código de Comercio y en materia de acciones que se derivan del contrato de seguro la prescripción ordinaria es de dos (2) años a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio.
3. Cuando existan cuentas de difícil recaudo, iguales o inferiores a TRES (3) SMLMV previo análisis costo beneficio, que denote que costo es más alto que la posibilidad de recuperar cartera y su cobro por vía judicial se hace nugatorio. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 3364 del 27 de diciembre de 2019 que no fueron objeto de corrección quedaran incólumes tal y como se presentaron en su texto original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición, la cual deberá ser publicada por los medios autorizados y oficiales en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, el 02 DIC 2020

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE

Aprobó: Bibiana Alexandra Imbacuón - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó y Revisó: Fabián Darío Corón - Profesional Especializado Oficina Jurídica

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co

